

JURISPRUDENCIA 128/2007

INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA EN AMPARO DIRECTO. DEBEN DECLARARSE INOPERANTES LOS AGRAVIOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO. Cuando se otorga el amparo para efectos en contra de una sentencia o laudo, por irregularidades procesales o formales, o bien cuando habiéndose estudiado el fondo del asunto se hayan definido todas las cuestiones debatidas, el cumplimiento del fallo protector consiste, en esencia, en dejar sin efecto la resolución jurisdiccional reclamada y emitir otra que atienda a la sentencia de la Justicia Federal. De esta manera, si acorde con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la materia de la inconformidad se limita a examinar si es correcta o no la determinación que tuvo por cumplida la sentencia protectora, resulta evidente que los agravios en los que se aduzca que la nueva resolución jurisdiccional no cumple con exactitud lo ordenado en la sentencia de amparo deben declararse inoperantes, pues en todo caso ello constituye un cumplimiento defectuoso o con exceso, que debe combatirse a través del recurso de queja previsto en el artículo 95, fracciones IV y IX, de la Ley de Amparo.

Inconformidad 62/2007.- Alberto Benavides Estévez.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Oscar Fernando Hernández Bautista.

Inconformidad 92/2007.- Cuauhtémoc Cortés Hernández.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Oscar Fernando Hernández Bautista.

Inconformidad 98/2007.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Inconformidad 116/2007.- Julio Reséndiz Ondarza.- 13 de junio de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Oscar Fernando Hernández Bautista.

Inconformidad 139/2007.- Carlos Briones Aguilar.- 13 de junio de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Eduardo Delgado Durán.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.- Doy fe.

VMBM/mht.